

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cмп140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 11 SEP 2020

Rad. No. 2019-728

Como quiera que el curador ad litem ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ, designado en el proceso de referencia, no ha tomado posesión del cargo, se ordena que por secretaria se requiera POR ÚLTIMA VEZ al abogado, a fin de que acuda de forma inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Comuníquesele este requerimiento mediante el medio más expedito, advirtiéndoles que el cargo es de forzosa aceptación (artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso).

De otra parte, incorpórese al plenario la respuesta proveniente de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (fls. 92 a 96), y póngase en conocimiento a la parte actora para los fines pertinentes.

De igual manera se ordena agregar al expediente los documentos que militan a folios (89 y 90), con resultado positivo para notificar a la pasiva (artículo 291 del C. G. del P.), no obstante no serán tenidas en cuenta, toda vez que no se indicó de manera correcta la fecha de la providencia a notificar.

En virtud de lo anterior, tampoco no se tendrán en cuenta las diligencias de notificación de que trata el artículo 292 *ibidem*, obrantes a folios (97 a 99).

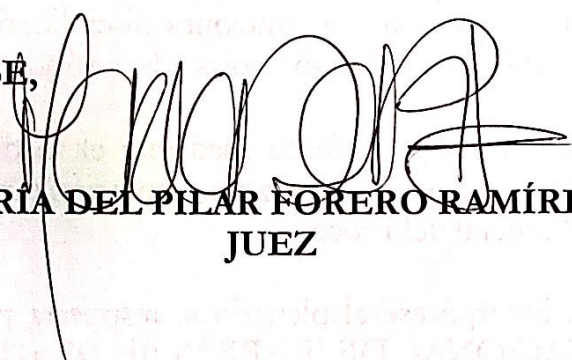
Así las cosas, se debe dar aplicación a lo normado en el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., por lo cual se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias tendientes a notificar a la demandada ASOCIACIÓN MARIANO CANO en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del C.G.P. y adicionalmente para que aporte el contenido de la valla en archivo digital PDF, conforme le fue requerido mediante auto adiado 05 de diciembre de 2019, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. Para la práctica de la notificación de que trata el artículo 292 del C.G del P., se advierte al demandante que,

con ocasión a la contingencia derivada por la pandemia COVID19, debe remitir junto con el aviso, copia de la demanda y sus anexos.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

T.U

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA (40) MUNICIPAL
DE CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 16 No. 14-33 Piso 11, Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN DE RECIBO EN EL ESTADO No. 022 EL DÍA 14 SEP 2020.
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

La (el) Secretario(a) 